



*Municipalidad de Paraná*  
*Honorable Concejo Deliberante*  
“Evita, abanderada de los y las humildes  
-en el año centenario del nacimiento de Maria Eva Duarte de Perón-”

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE LA MUNICIPALIDAD DE PARANA, sanciona con fuerza de:**

**ORDENANZA**

**ARTICULO 1°:** Establécese un “Régimen Especial de Regularización Fiscal” destinado a la cancelación de las obligaciones adeudadas en concepto de los tributos municipales comprendidos en la presente Ordenanza, de acuerdo a los requisitos, plazos y condiciones que se fijan en los artículos siguientes.

**ARTICULO 2°: VIGENCIA.** Dispónese que el plazo para el acogimiento al presente Régimen se extenderá hasta el 31 de marzo inclusive.

**ARTICULO 3°: ALCANCE.** Dispónese alcanzadas por la presente, las deudas de los tributos municipales: Tasa General Inmobiliaria, Tasa por Servicios Sanitarios, Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo, Tasa Solidaria de Contribución para Obra Pública, Contribución por Mejoras, Derecho de Ocupación de la Vía Pública y Derecho de Publicidad, administrados por la Administración Fiscal Municipal, cuyos vencimientos hubieren operado hasta el día 30/11/2019, incluyendo sus intereses y multas, de conformidad a lo dispuesto en los artículos siguientes, independientemente que las mismas se encuentren intimadas, en procesos de fiscalización, en gestión extrajudicial, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo, sometidos a juicios de ejecución fiscal, verificadas en concurso preventivo o quiebra, incluidos en otros Regímenes de Regularización vigentes o caducos al momento de la vigencia de la presente. Al efecto de refinanciar las deudas incluidas en planes de pago vigentes formalizados con anterioridad a la entrada en vigencia de este régimen, el organismo fiscal procederá a caducar los mismos, imputar el capital amortizado por ellos y establecer la deuda remanente. Los contribuyentes o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán, previamente, regularizar los honorarios y gastos judiciales que adeuden. Los contribuyentes y responsables que se acojan al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren verificadas ante los concursos de la Ley N° 24.522, se los tendrá por allanados a la pretensión fiscal, y desistidos de toda acción administrativa o legal en relación con las mismas. El mismo efecto surtirá el acogimiento al



*Municipalidad de Paraná*  
*Honorable Concejo Deliberante*

*“Evita, abanderada de los y las humildes  
-en el año centenario del nacimiento de Maria Eva Duarte de Perón-”*

presente régimen por parte de contribuyentes y responsables por las obligaciones tributarias determinadas por el organismo fiscal respecto de las cuales hubieran planteado recursos en vía administrativa o judicial. Las deudas por ajustes resultantes de procesos de fiscalización en curso al momento de la entrada en vigencia de este Régimen podrán ser incluidas siempre y cuando se hallen debidamente conformados por el contribuyente o responsable, importando en su caso el allanamiento a la pretensión fiscal. Se encuentran excluidas del presente las deudas originadas en percepciones, retenciones y/o recaudaciones de tributos municipales efectuadas. Asimismo, se encuentran excluidas las deudas por las que se hubiere formulado denuncia penal y aquellas que se encuentren incluidas y/o vinculadas con cualquier proceso penal, y respecto de las cuales, los sujetos pasivos de tales obligaciones tributarias se encuentren aún involucrados o condenados en dichos procesos.

**ARTICULO 4°: OPCIONES DE FINANCIACION.** Establécense las formas de financiación para todos los tributos incluidos en el artículo 3° conforme a las alternativas expuestas en el Anexo I, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente. El organismo fiscal podrá conceder, con carácter excepcional y cuando las condiciones socioeconómicas del contribuyente o responsable así lo ameriten, conforme lo regule en la reglamentación del presente régimen, las formas de financiación expuestas en el Anexo II, el cual forma parte integrante e inescindible de la presente.

**ARTICULO 5°: REQUISITO.** Dispónese que para acceder al presente Régimen, los contribuyentes y/o responsables deberán regularizar mediante el mismo la totalidad de la deuda por obligaciones fiscales no prescriptas de todos los tributos que registren, incluida aquella que se encuentre en gestión de cobro administrativa como así también judicial, excepto aquella por la que se hubiere formulado denuncia penal o que se encuentre incluida o vinculada a procesos penales. Asimismo, será requisito que los contribuyentes tengan pagadas todas las obligaciones tributarias cuyos vencimientos hubieren operado con posterioridad al 30 de noviembre de 2019 y hasta el momento de confección del plan.

**ARTICULO 6°: CONDONACION DE MULTAS.** Condónase de pleno derecho las multas por incumplimiento a los deberes formales, las multas por omisión de pago y por defraudación previstas en el Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias, aplicadas por el organismo fiscal municipal hasta el día 30/11/19, en un porcentaje variable de acuerdo al tipo de Plan de Pagos elegido por el contribuyente conforme a los Anexos I y II.



*Municipalidad de Paraná*  
*Honorable Concejo Deliberante*

*“Evita, abanderada de los y las humildes  
-en el año centenario del nacimiento de Maria Eva Duarte de Perón-”*

**ARTICULO 7°: CONDONACION DE INTERESES.** Condónase de pleno derecho los intereses resarcitorios y punitivos devengados en virtud de las disposiciones del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410 y sus modificatorias, por las obligaciones tributarias que se regularicen por el presente régimen, hasta la fecha de acogimiento al mismo, en un porcentaje variable de acuerdo al tipo de Plan de Pagos elegido por el contribuyente conforme a los Anexos I y II.

**ARTICULO 8°:** No se encuentran sujetas a repetición o reintegro, las sumas que con anterioridad a la entrada en vigencia del presente, se hubiesen ingresado en concepto de multas e intereses.

**ARTICULO 9°: METODOLOGIAS DE ADHESION.** Dispónese que para determinar la metodología de acogimiento al presente Régimen, se tendrán en cuenta las siguientes categorías de contribuyentes: Los contribuyentes y/o responsables de la Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad: deberán formalizar el Plan de Pagos mediante el SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) disponible en la página web de la Administración Fiscal Municipal por la totalidad de los tributos en los que figuren datos de alta, resultando indispensable para ello la previa constitución del Domicilio Fiscal Electrónico, contemplado en el Artículo 18° de la Parte General de Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410. Los contribuyentes y/o responsables del resto de los tributos:

a) En caso de optar por el pago de contado: podrán confeccionar el plan de pagos mediante el SIAT (Sistema Integral de Administración Tributaria) disponible en la página web de la Administración Fiscal Municipal o gestionar el mismo de manera presencial en las oficinas de dicho organismo fiscal.

b) En caso de optar por algunos de los planes de pago financiados en cuotas: el contribuyente deberá tramitarlo de manera presencial ante el organismo fiscal municipal, munido de la documentación pertinente. La concurrencia a las oficinas de la Administración Fiscal Municipal para la suscripción de los diferentes planes de pago será habilitada mediante turnos on line vía web que los contribuyentes y/o responsables deberán solicitar indefectiblemente de manera previa. Asimismo, se pondrá a disposición en la página oficial del organismo fiscal municipal un Simulador de Planes de Pagos que les permita a los deudores simular las formas de financiación de sus deudas con el fin de escoger la que les resulte más conveniente. Los contribuyentes y/o responsables que pretendan acogerse al presente régimen por obligaciones tributarias adeudadas que se encuentren en gestión de cobro judicial deberán gestionar sus planes de pagos obligatoriamente de manera presencial, dando cumplimiento a lo dispuesto en el tercer párrafo del artículo 3°.



*Municipalidad de Paraná*  
*Honorable Concejo Deliberante*  
“Evita, abanderada de los y las humildes  
-en el año centenario del nacimiento de Maria Eva Duarte de Perón-”

**ARTICULO 10°: CUOTA INICIAL.** Los contribuyentes deberán ingresar una cuota inicial equivalente a un porcentaje del total de la deuda a regularizar, de acuerdo al tipo de Plan de Pagos elegido conforme al Anexo I. El importe mínimo de la misma será el siguiente: Planes de pago en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, incluido el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo así como los accesorios de intereses y multas: pesos quinientos (\$ 500,00). Planes de pago por los que se regularicen las demás obligaciones tributarias indicadas en el artículo 3° de esta ordenanza: pesos doscientos (\$ 200,00).-

**ARTICULO 11°: CUOTAS MENSUALES.** Dispónese que las cuotas de los planes de pagos contemplados en la presente serán mensuales, iguales y consecutivas. Las mismas se amortizarán de acuerdo al sistema de amortización francés. El importe mínimo de cada una de ellas se determinará de la siguiente manera: Planes de pago en concepto de Tasa por Inspección Sanitaria, Higiene, Profilaxis y Seguridad, incluido el Fondo Municipal de Promoción de la Comunidad y Turismo así como los accesorios de intereses y multas: pesos setecientos (\$ 700,00). Planes de pago por los que se regularicen las demás obligaciones tributarias indicadas en el artículo 3° de esta ordenanza: pesos trescientos (\$ 300,00).-

**ARTICULO 12°: TASA DE INTERES DE FINANCIACION.** Los planes de pago devengarán un interés de financiación mensual, de acuerdo al tipo de tasa a aplicar conforme las alternativas expuestas en los Anexos I y II.

**ARTICULO 13°: DEBITO BANCARIO MEDIANTE CBU.** Establécese la obligatoriedad del débito bancario directo, mediante la Clave Bancaria Uniforme (CBU), para la cancelación de las cuotas mensuales del Plan de pagos elegido. A tal efecto el contribuyente deberá informar la CBU al momento de acogerse al presente Régimen, y eventualmente suscribir la documentación que se estime necesaria.

**ARTICULO 14°: VENCIMIENTOS DE LAS CUOTAS.** El ingreso de la cuota inicial o del pago total, deberá efectuarse hasta el tercer día hábil siguiente a la suscripción del Plan de Pagos. Las cuotas mensuales deberán ingresarse hasta el día 10 de cada mes o el día hábil siguiente si aquel no lo fuere. El ingreso fuera de término de las cuotas devengará por el período de mora, según corresponda, los intereses resarcitorios establecidos en el Artículo 35° Título VII de la Parte General del Código Tributario Municipal Ordenanza N° 6410. Los intereses resarcitorios se ingresarán junto con la respectiva cuota.



*Municipalidad de Paraná*  
*Honorable Concejo Deliberante*  
“Evita, abanderada de los y las humildes  
-en el año centenario del nacimiento de María Eva Duarte de Perón-”

**ARTICULO 15°: CADUCIDAD.** La caducidad de los planes de pago operará de pleno derecho y sin necesidad de que medie intervención alguna por parte del organismo fiscal municipal, cuando se produzcan las causales que, para cada caso, se indican a continuación:

- a) Falta de cumplimiento del artículo 5° de la presente.
- b) Falta de cancelación de la CUOTA INICIAL o del PAGO TOTAL, que deberá efectuarse conforme a lo dispuesto en el artículo anterior.
- c) Para los planes de financiación contemplados en el Anexo I de la presente: Falta de cancelación de DOS (2) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- d) Para los planes de financiación contemplados en el Anexo II de la presente: Falta de cancelación de TRES (3) cuotas, consecutivas o alternadas, a los SESENTA (60) días corridos posteriores a la fecha de vencimiento de la tercera de ellas.
- e) Falta de ingreso de la o las cuota/s no cancelada/s, a los SESENTA (60) días corridos contados desde la fecha de vencimiento de la última cuota del plan. Operada la caducidad -situación que se pondrá en conocimiento del contribuyente a través de su Domicilio Fiscal Electrónico en su caso-, se derivará la deuda para su cobro por vía de Apremio Fiscal.

**ARTICULO 16°: IMPLICANCIAS LEGALES.** El acogimiento al presente Régimen, tiene el carácter de Declaración Jurada e importa para los contribuyentes y/o responsables el allanamiento a la pretensión fiscal de los tributos que se regularicen, la asunción de responsabilidades por el falseamiento de la información y la renuncia a la prescripción de la deuda declarada. Asimismo implicará el consentimiento expreso de la conformación de la deuda total a cancelar o regularizar. En los casos de contribuyentes y/o responsables cuyas deudas se encontraren sometidas a gestión de cobro extrajudicial, juicios de ejecución fiscal, en procedimiento administrativo tributario o contencioso administrativo; el acogimiento al Régimen implicará el allanamiento y la renuncia a toda acción y derecho invocado o que pudiera invocar en tales procesos, incluido el de repetición. El desistimiento, ya sea expreso o tácito, de acogimiento al Régimen, no tendrá efecto alguno sobre los allanamientos o renunciamentos referidos en el presente artículo.

**ARTICULO 17°: DISPOSICIONES REGLAMENTARIAS.** Facúltase a la Administración Fiscal Municipal a reglamentar el régimen de esta Ordenanza y dictar las normas complementarias que resulten necesarias a los efectos de la aplicación del mismo, como así también a prorrogar el plazo previsto en el artículo 2° por un término máximo de Noventa (90) días.



Enviada al D.E.M. - En Trámite de Promulgación

*Municipalidad de Paraná*  
*Honorable Concejo Deliberante*  
"Evita, abanderada de los y las humildes"  
-en el año centenario del nacimiento de Maria Eva Duarte de Perón-

**ARTICULO 18°:** COMUNIQUESE.

M.J.T.

**PARANA, SALA DE SESIONES, 19 de Diciembre de 2019.**

**Dr. GERARDO G. PASTOR**  
**SECRETARIO**  
H. Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE PARANA



**Cra. ANDREA S. ZOFF**  
**PRESIDENTE**  
H. Concejo Deliberante  
MUNICIPALIDAD DE PARANA